



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/1609/2023/I

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE LAS MINAS

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** ERIK ALBERTO PÉREZ GUTIÉRREZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a treinta de agosto de dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** que **modifica** la respuesta del Ayuntamiento de las Minas, otorgada a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el número de folio 300550523000014, debido a que no garantizó el derecho de acceso del solicitante.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS .....	3
PRIMERO. Competencia. ....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo .....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	28
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	29

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El treinta de mayo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de las Minas, en la que requirió lo siguiente:

...

ACTA DE CABILDO EN LA QUE SE LE NOMBRO CONTRALOR Y TESORERO, CURRÍCULO CON DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE SU EXPERTIS LABORAL CONTRALOR Y TESORERO, INVENTARIO Y RESGUARDOS DE LOS BIENES MUEBLES TANGIBLES E INTANGIBLES CON LOS QUE CUENTA LA CONTRALORIA INTERNA Y LA TESORERIA, ORGANIGRAMA DE LA CONTRALORIA Y TESORERIA, APROBADO MEDIANTE SESION DE CABILDO Y CURRÍCULO DE LOS INTEGRANTES DE ESTA CON DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE SU EXPERTIS LABORAL, EVIDENCIA DEL PRESUPUESTO APROBADO POR CABILDO PARA QUE LA CONTRALORIA CUENTE CON LOS RECURSOS SUFICIENTES Y NECESARIOS, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN, COMBATE Y SANCIÓN DE LA CORRUPCIÓN, EVIDENCIA DE LOS SISTEMAS DE AUDITORÍA INTERNA PERMITIRÁN: I. VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE NORMAS, OBJETIVOS, POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS; II. PROMOVER LA EFICIENCIA Y EFICACIA OPERATIVA; Y III. LA PROTECCIÓN DE LOS ACTIVOS Y LA COMPROBACIÓN DE LA EXACTITUD Y CONFIABILIDAD DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTAL. EVIDENCIAS DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS Y REPORTES HA INFORMADO AL CABILDO ANTE LA FALTA DE LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVA. COPIA DE LOS INFORMES MENSUALES DE LA CONTRALORÍA A LOS ESTADOS FINANCIEROS. COPIA DE VERSION PUBLICA DE LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, INCLUIDO

USTED Y LAS CONSTANCIAS CORRESPONDIENTES QUE DEBE EMITIR DE CONFORME CON EL ARTICULO 73 DECIES. SU PROGRAMA ANUAL DE AUDITORIA 2022 Y SU UNIFORMÉ DE RESULTADOS. PROGRAMA ANUAL DE AUDITORIA 2023 Y SU INFORME DE AVANCES AL PRIMER CUATRIMESTRE. TOTAL, DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO, PUESTO, HORARIO, SUELDO Y ÁREA DE ADSCRIPCIÓN. EVIDENCIA DEL CONTROL DE ASISTENCIA LABORAL 2022 Y 2023 DE TODO EL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO, EN CASO DE LLEVARLO EN SISTEMA ELECTRÓNICO SE REQUIERE QUE EL SECRETARIO CERTIFIQUE QUE LOS REPORTES NO HAN SIDO ALTERADOS. PLANTILLA DE PERSONAL 2022 Y 2023 PRESUPUESTO DE EGRESOS 2022. PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, CONTRATOS DE LAS ADQUISICIONES REALIZADAS DE ENERO 2022 A MAYO 2023, COSTO DE LA CAMPAÑA POLÍTICA CON LA QUE LOGRO EL TRIUNFO LA ADMINISTRACIÓN ACTUAL, RELACIÓN DE ACTAS DE CABILDO ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS, PÚBLICAS Y SOLEMNES, FECHA DE CELEBRACIÓN, PUNTO DE ACUERDO Y RESULTADO DE LA VOTAGIÓN, EVOLUCIÓN PATRIMONIAL DEL 2022 (INICIAL) A LA FECHA MAYO 2023, DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SIGUIENTES: TESORERO MUNICIPAL, DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS, CONTRALOR INTERNO. RELACION DE PROVEEDORES CON LOS QUE SE LLEVO A CABO OPERACIONÉS EN EL EJERCICIO 2022, PROCESOS DE LICITACION EN CUALQUIER MODALIDAD DE LAS OPERACIONES DEL EJERCICIO 2022 Y 2023 A LA FECHA, CONTRATOS POR ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS DEL EJERCICIO 2022 Y 2023.

(sic)

...

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El doce de junio de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud, tal y como consta en el registro de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El veintiuno de junio de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema de Comunicación con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** El mismo veintiuno de junio de dos mil veintitrés, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Admisión del recurso.** El veintiocho de junio de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del Sujeto obligado.** El cinco de julio de dos mil veintitrés, el sujeto obligado compareció a través del Sistema de Comunicación de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la actividad "Envío de Alegatos y Manifestaciones", remitiendo los oficios UTAIP/0040/2023 del Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó sus similares UTAIP/0033/2023; UTAIP/0034/2023; UTAIP/0035/2023 y UTAIP/0036/2023, mediante el cual, derivado de la interposición del recurso de revisión, requiere nuevamente la información petitionada al Tesorero, Contralor Interno, Secretario del Ayuntamiento y Director de Obras Públicas, respectivamente, además adjunta los oficios



TM/018/06/2023, SM/002/2023, OCI/06/0067/2023 Y 0059, firmados por el Tesorero, Secretario, Contralor y Director de Obras Públicas del sujeto obligado, donde remiten su respuesta.

**7. Acuerdo y vista a la parte recurrente.** Por acuerdo de siete de julio del año en curso, se tuvo por recibida la documentación aportada en la comparecencia del sujeto obligado y por agregadas las documentales señaladas en el numeral 6 de la presente resolución, teniéndose por desahogada la vista del sujeto obligado, ordenándose digitalizar la respuesta para que la parte recurrente manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que se advierta manifestación alguna por parte del solicitante.

**8. Cierre de instrucción.** El veintinueve de agosto de dos mil veintitrés se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La persona recurrente solicitó conocer información relativa a:

1. ACTA DE CABILDO EN LA QUE SE LE NOMBRO CONTRALOR Y TESORERO
2. CURRICULUM CON DOCUMENTACION QUE ACREDITE SU EXPERTIS LABORAL CONTRALOR Y TESORERO
3. INVENTARIO Y RESGUARDOS DE LOS BIENES MUEBLES TANGIBLES E INTANGIBLES CON LOS QUE CUENTA LA CONTRALARIA INTERNA Y LA TESORERIA

4. ORGANIGRAMA DE LA CONTRALORIA Y TESORERIA, APROBADO MEDIANTE SESION DE CABILDO Y CURRICULUM DE LOS INTEGRANTES DE ESTA CON DOCUMENTACION QUE ACREDITE SU EXPERTIS LABORAL
5. EVIDENCIA DEL PRESUPUESTO APROBADO POR CABILDO PARA QUE LA CONTRALORIA CUENTE CON LOS RECURSOS SUFICIENTES Y NECESARIOS, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN, COMBATE Y SANCIÓN DE LA CORRUPCIÓN.
6. EVIDENCIA DE LOS SISTEMAS DE AUDITORÍA INTERNA PERMITIRÁN: I. VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE NORMAS, OBJETIVOS, POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS; II. PROMOVER LA EFICIENCIA Y EFICACIA OPERATIVA; Y III. LA PROTECCIÓN DE LOS ACTIVOS Y LA COMPROBACIÓN DE LA EXACTITUD Y CONFIABILIDAD DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTAL.
7. EVIDENCIAS DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS Y REPORTE HA INFORMADO AL CABILDO ANTE LA FALTA DE LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVA.
8. COPIA DE LOS INFORMES MENSUALES DE LA CONTRALORÍA A LOS ESTADOS FINANCIEROS
9. COPIA DE VERSION PUBLICA DE LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, INCLUIDO USTED Y LAS CONSTANCIAS CORRESPONDIENTES QUE DEBE EMITIR DE CONFORME CON EL ARTICULO 73 DECIES.
10. SU PROGRAMA ANUAL DE AUDITORIA 2022 Y SU UNIFORME DE RESULTADOS
11. PROGRAMA ANUAL DE AUDITORIA 2023 Y SU INFORME DE AVANCES AL PRIMER CUATRIMESTRE
12. TOTAL, DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO, PUESTO, HORARIO, SUELDO Y ÁREA DE ADSCRIPCIÓN
13. EVIDENCIA DEL CONTROL DE ASISTENCIA LABORAL 2022 Y 2023 DE TODO EL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO, EN CASO DE LLEVARLO EN SISTEMA ELECTRÓNICO SE REQUIERE QUE EL SECRETARIO CERTIFIQUE QUE LOS REPORTE NO HAN SIDO ALTERADOS.
14. PLANTILLA DE PERSONAL 2022 Y 2023
15. PRESUPUESTO DE EGRESOS 2022
16. PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES
17. CONTRATOS DE LAS ADQUISICIONES REALIZADAS DE ENERO 2022 A MAYO 2023
18. COSTO DE LA CAMPAÑA POLÍTICA CON LA QUE LOGRO EL TRIUNFO LA ADMINISTRACIÓN ACTUAL
19. RELACIÓN DE ACTAS DE CABILDO ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS, PÚBLICAS Y SOLEMNES, FECHA DE CELEBRACIÓN, PUNTO DE ACUERDO Y RESULTADO DE LA VOTACIÓN
20. EVOLUCIÓN PATRIMONIAL DEL 2022 (INICIAL) A LA FECHA MAYO 2023, DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SIGUIENTES: TESORERO MUNICIPAL, DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS, CONTRALOR INTERNO.
21. RELACION DE PROVEEDORES CON LOS QUE SE LLEVÓ A CABO OPERACIONES EN EL EJERCICIO 2022
22. PROCESOS DE LICITACION EN CUALQUIER MODALIDAD DE LAS OPERACIONES DEL EJERCICIO 2022 Y 2023 A LA FECHA
23. CONTRATOS POR ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS DEL EJERCICIO 2022 Y 2023.

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud a través del oficio número UTAIP/0038/2023, signado por el titular de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó los diversos oficios 0059; OCI/06/0067/2023; SM/002/2023; y TM/018/06/2023, donde consta la respuesta que otorga el Director de Obras Públicas, el Contralor Interno, el Secretario



del Ayuntamiento y la Tesorería, respectivamente; mismos que en lo medular y a manera de ejemplo, se insertan a continuación:



**H. Ayuntamiento de Las Minas, Veracruz**  
 DEPENDENCIA: H. Ayuntamiento Las Minas  
 SECCIÓN: Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
 FECHA: 13/05/2023  
 OFICIO NUMERO: UTAIP/0038/2023  
 ASUNTO: Respuesta a solicitud de información

**C. SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PRESENTE.**

Por medio del presente le envío un cordial saludo y a su vez, hacerle de conocimiento que en base a la solicitud de información que realizo a esta Unidad de Transparencia con fecha 30/05/2023 y número de folio: 306590523000014 fue turnada a las áreas correspondientes, por lo que mediante oficio número 0059, OC/06/0067/2023, SM/002/2023 y TM/018/06/2023, se proporcionó la respuesta a su solicitud, la cual se anexa al presente. A su vez también el link de la información para su descarga y consulta <https://drive.google.com/drive/folders/1mTzJw9eVEANKx8R56V1XbWfNSITrc8Q7vsg?sharing>

Sin otro particular, me despido y le saludo respetuosamente, quedando a sus apreciables órdenes.

Atentamente  
  
**Ing. Miguel Ángel Ortiz Colorado**  
 Titular de la Unidad de Transparencia  
 H. Ayuntamiento de Las Minas, Veracruz.

c.c.p. Archivo

Plaza Hidalgo número 1 Las Minas, Veracruz.  
 Sitio Web: <http://ayuntamiento.lasminas.gob.mx/>  
 WhatsApp Presidencia: 282072583  
 e-mail: presidencia.lasminas22@gmail.com



**Ing. Miguel Ángel Ortiz Colorado**  
 Titular de la Unidad de Transparencia  
 de Las Minas, Veracruz

Oficio Número: OC/06/0067/2023  
 Asunto: Contestación Transparencia

Con fundamento en el artículo 16 de la Ley 875, Fracción I, inciso a) y en contestación a su oficio número UTAIP/0034/2023 de fecha 01 de junio del actual, envío la siguiente información:

- a) Acta de sesión de cabildo donde es nombrado el Contralor Interno
- b) Inventario de bienes muebles e inmuebles 2022
- c) Organigrama y Curriculum Contralor Interno
- d) Presupuesto 2022
- e) Evaluación Diciembre 2022
- f) Procedimiento administrativo 2020
- g) Planilla de Personal 2022 y 2023
- h) Presupuesto de Egresos 2022
- i) Programa anual de adquisiciones
- j) Padrón de Proveedores 2022

Sin otro asunto al cual referirme quedo de usted.

Atentamente  
 Las Minas, Ver., 08 de junio de 2023  
  
**L.D. José Roberto Marcelo Cortes**  
 Contralor Interno



Plaza Hidalgo número 1 Las Minas, Veracruz.  
 Sitio Web: [www.lasminas.gob.mx](http://www.lasminas.gob.mx)



**ING. MIGUEL ANGEL ORTIZ COLORADO**  
 TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE LAS MINAS, VER.  
 PRESENTE.

El que suscribe C. Arq. Magdalena Lagunes Murieta Director de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Las Minas, Ver. En relación a su oficio UTAIP/0038/2023 de fecha 01/06/2023, hago de su conocimiento que la Dirección a mi cargo no realizó contratos de adquisiciones de Enero del 2022 a Mayo del año en curso.

En relación a los procesos de licitación y contratos de obra pública le envío la información detallada por obra y separada por ejercicio de manera digital al correo electrónico de la Unidad de Transparencia y acceso a la información pública que usted dignamente representa.

Sin más por el momento me despido y quedo a sus distinguidas órdenes.

**ATENTAMENTE**

Las Minas, Ver., a 05 de Mayo del 2023

**C. ARO. MAGDALENO LAGUNES MURIELA**  
 DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS



**ING. MIGUEL ANGEL ORTIZ COLORADO**  
 TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION  
 PRESENTE.

Por medio del presente y en atención a su oficio UTAIP/5535/2023 de fecha 01 de Junio del año en curso y a fin de cumplimiento a lo solicitado en el mismo, remito a usted la información solicitada en cumplimiento a lo establecido en los artículos numerados, en el artículo 1, 2, 3, 4, 6, 7, 45, 121, 123 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 134 fracciones II Y III, 139, 141 Y 145 de La Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a La Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Remito asimismo de Cabildo donde se designa a los CC. Tesorero y Contralor municipal para el periodo 2022 - 2023.

Así también remito reglamento general del municipio. Por último remito relación de metas de cabildo. En relación a los gastos operativos durante la campaña para alcalde, no contamos con la información documentada, dado que la fiscalización la realiza el OFPE y el seguimiento lo da el partido que postula, a quienes pueden requerir la información.

Sin otro particular, me despido y le saludo respetando como siempre a su disposición.

ATENTAMENTE  
 LAS MINAS, VER., A 05 DE JUNIO DEL 2023

**C. BERNARDINO JBARRA CRUZ**  
 SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



Plaza Hidalgo número 1 Las Minas, Veracruz.  
 Sitio Web: [www.lasminas.gob.mx](http://www.lasminas.gob.mx)



H. Ayuntamiento de  
Las Minas, Veracruz



Dependencia: MUNICIPIO LAS MINAS  
Sección: TESORERÍA MUNICIPAL  
Oficio: FISCAL DE INGRESOS  
Asesor: El que se indica


ING. MIGUEL ÁNGEL ORTIZ COLORADO  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y RESPONSABLE DE DATOS PERSONALES  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE  
LAS MINAS VERACRUZ.  
P R E S E N T E:

Por medio del presente me dirijo a usted de la manera más atenta y al mismo tiempo  
envíale un cordial saludo, y en atención a su oficio número UTAIP/0033/2023, con respecto  
a la solicitud de información, recibida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia  
con número 3003509218000014, se informa lo siguiente:

1. Total del personal del Ayuntamiento, puesto, horario, sueldo, y área de adscripción;  
la información se encuentra disponible en nuestra página oficial de transparencia  
municipal en el siguiente link: <http://transparencia.municipalidadelasmnas.gub.mx/>  
fracción VIII.
2. Plantilla de personal 2022 y 2023 se anexa en archivo PDF.
3. Presupuesto de egresos 2022 se anexa en archivo PDF.
4. La relación de proveedores con los que se encuentra disponible la información en  
nuestra página oficial de transparencia municipal es la siguiente link:  
<http://transparencia.municipalidadelasmnas.gub.mx/> artículo 15, fracción XXXII.

Sin otro particular me despido de Usted, agradeciéndole la atención que brinda al presente.

LAS MINAS, VERACRUZ; A 13 DE JUNIO DEL 2023  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

  
C. CELSO ZENDEJAS ZENDEJAS  
TESORERO MUNICIPAL



TESORERÍA  
H. Ayuntamiento Constitucional  
LAS MINAS, VER.  
2022-2026

C.C.A. ARCHIVO

Paseo Hidalgo número 1 Las Minas, Veracruz.  
Sitio Web: [www.lasminas.gub.mx](http://www.lasminas.gub.mx)

La persona recurrente, se inconformó de la respuesta otorgada a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...

*Mi solicitud no fue atendida en su totalidad, están faltando el curriculum del Tesorero y documentos que acrediten su expertis, tampoco viene el organigrama interno y cv de los integrantes de la contraloría y tesorería, tampoco manifiestan el presupuesto con el que cuenta la contraloría para sus funciones, no integran la evidencia de los sistemas de auditoría interna, ni las medidas correctivas y reportes. No integran las versiones públicas de los servidores públicos y las constancias que debe emitir conforme el artículo 73, programa anual de auditoría 2022 y los resultados. Programa de auditoría 2023 y avances 1er cuatrimestre, plantilla de personal, puesto, horario, sueldo y área de adscripción. La evidencia de asistencia está incompleta. no viene la plantilla de personal 2022 y 2023. no entrega contratos de adquisiciones 2022 a mayo 2023. no entrega costo de la campaña política con el que gana la administración actual no viene la evolución patrimonial 2022 a mayo 2023 de los servidores públicos, tesoro, dictorio de obras y contralor interno. No integran la relación de proveedores con los que se llevo a cabo operaciones en el 2023. contratos de adquisiciones, arrendamientos, servicios 2022 y 2023.. (sic)*

...

De las constancias de autos, se advierte que el ente público compareció durante la sustanciación del recurso de revisión, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, mediante la actividad "Envío de Alegatos y Manifestaciones", donde medularmente ratificó su respuesta inicial.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios**

En primer lugar, cabe destacar, que de toda la información solicitada, misma que se encuentra descrita en el Considerando Tercero de esta resolución, la persona recurrente solo se duele de que no le fue proporcionada la que se encuentra marcada con los números **2,4,5,6,7,9,10,11,12,13,14,17,18,20** y **23**, por lo que las repuestas relativas a lo demás puntos solicitados no serán objeto del presente análisis, es decir, los puntos **1,3,8,15,16,19,21** y **22** de la solicitud, deberán entenderse por satisfechos al no ser recurridos por el solicitante, cobrando relevancia lo dispuesto por el criterio 1/2020 del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuyo texto reza lo siguiente:

*“Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.”*

Ahora bien, del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **parcialmente fundados** acorde a las razones que a continuación se indican.

El Ayuntamiento de las Minas al ser una autoridad creada a partir de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 71 de la Constitución Política del Estado de Veracruz; para efectos de lo regulado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es considerado como sujeto obligado.

Por otra parte, cabe precisar que parte de la información solicitada constituye obligaciones de transparencia de conformidad con los artículos 15 fracciones II, VIII, XII, XVII, XVIII, XXIV, XXV, XXVII y XXVIII, y 16 fracción II inciso c) de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz.

Ahora bien, la Ley Orgánica del Municipio Libre en sus artículos 72 y 73 Quater, señala los requisitos que deberá cumplir la persona titular de la Tesorería y Contraloría, así como sus atribuciones.



En el caso concreto, respecto a lo solicitado en los puntos 2 y 4, tenemos que lo relativo al currículum de la persona titular de la Tesorería y documentos que acrediten su expertis, el numeral 68 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, señala;

**“Artículo 68.** Con base en lo dispuesto en esta Ley, el ayuntamiento deberá aprobar disposiciones reglamentarias para el nombramiento de servidores públicos titulares de las dependencias centralizadas o de órganos desconcentrados, así como de aquellos que desempeñen un empleo o cargo de naturaleza directiva en el Ayuntamiento, que realicen funciones relativas a los servicios públicos municipales, observando el principio de paridad de género y garantizando a las mujeres y hombres su acceso bajo las mismas oportunidades. Al efecto, **los titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal, la Dirección de Obras Públicas y la Contraloría deberán contar con título profesional legalmente expedido y cédula profesional, afines a la naturaleza del cargo y con una antigüedad mínima de un año al día de su designación.** Para cualquier otro cargo, en caso de no contarse con la documentación antes referida, será necesario tener experiencia acreditada en el ramo, a juicio de quien se encuentre facultado para nombrarlo.”

[Énfasis añadido]

Además, el artículo 15 fracción XVII de la Ley de Transparencia para el estado, señala como obligación de los sujetos obligados el publicar la información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; si en tal información se incluyen estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, el sujeto obligado deberá contar con el soporte documental respectivo.

Lo que permite concluir que resulta fundado el agravio de la parte recurrente en el sentido de que no se le entregó la información solicitada, ya que de constancias no se advierte la información curricular de quien ostenta la titularidad de la Tesorería, así como tampoco se advierte que el sujeto obligado haya remitido al solicitante a su portal de transparencia o Plataforma Nacional de Transparencia por encontrarse publicada dicha información.

Motivo por el cual procede ordenar la búsqueda de la información, en la Secretaría Municipal, área de recursos humanos, su equivalente, o cualquier otra área informativa que cuente con lo peticionado, atendiendo a lo establecido en los artículos 68, 69 y 70 fracción IV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, y posteriormente emitir una respuesta **congruente y legible** a la parte recurrente.

Por otra parte, el sujeto obligado deberá tomar en cuenta, al momento emitir la respuesta en el punto que nos ocupa que, se encuentra en aptitud de proporcionar al recurrente la información solicitada de manera **electrónica**, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser obligación de transparencia prevista en el artículo 15, fracción XVII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sirve de criterio orientador el **Criterio 1/2013** emitido por este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

**MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.** La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega

que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

En la inteligencia que, respecto a la documentación soporte que acredite la expertis de quien ostente la titularidad de la Tesorería, de conformidad con los Lineamientos Generales para la publicación de la información establecida en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por cada servidor(a) público(a) se deberá de publicar el soporte documental de la información sobre los estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo.

Por lo que únicamente deberá de remitir de forma digital, aquella documentación que acredite estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, mientras que para el caso de contar con diversa documentación curricular, procederá su entrega/puesta a disposición, debiendo precisar: dirección, día y horarios en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada, nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso, así como el volumen de las documentales peticionadas por el ciudadano y los costos de reproducción, atendiendo lo señalado en el artículo 152 de la Ley 875 de Transparencia, aunado a lo dispuesto en el artículo septuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Por otra parte, respecto a la información curricular de las personas integrantes de la Contraloría y Tesorería municipal, si bien, como quedó asentado, constituye una obligación de transparencia el publicar la información curricular, también lo es que resulta exigible su publicación únicamente para aquellas personas servidoras públicas que tengan nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado.

Por tanto, es importante precisar los alcances del derecho a la información en el tema de la exigencia de publicar el curriculum del personal del servicio público o el soporte documental de sus estudios realizados.

En este sentido, para efectos del presente asunto, es relevante considerar que este Instituto ha determinado que procede proporcionar el curriculum y respaldo documental de la escolaridad y/o el título y/o la profesional siempre y cuando se actualice en alguno de los siguientes supuestos:

- 1) Cuando se trate de un requisito establecido en las leyes, manuales o normatividad interna para ocupar el cargo, y/o;
- 2) Cuando las personas se ostenten o señalen haberlo cursado, en documentos oficiales o en la página oficial del sujeto obligado.

En consecuencia, para colmar el derecho de acceso del particular, el sujeto obligado deberá de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de Secretaría del Ayuntamiento y/o Recursos Humanos y/o cualquier otra área con la finalidad de establecer si alguna persona del servicio público adscrito a la Tesorería y Contraloría municipal, actualiza cualquiera de las hipótesis previamente indicadas, y solo para el caso de que así ocurra, deberá de entregar la información requerida.

Por ende, si de la búsqueda no se advierte la actualización de alguna de las hipótesis para el personal que labora en dichas áreas, no resulta exigible su entrega, debiendo el sujeto obligado únicamente manifestarse al respecto.

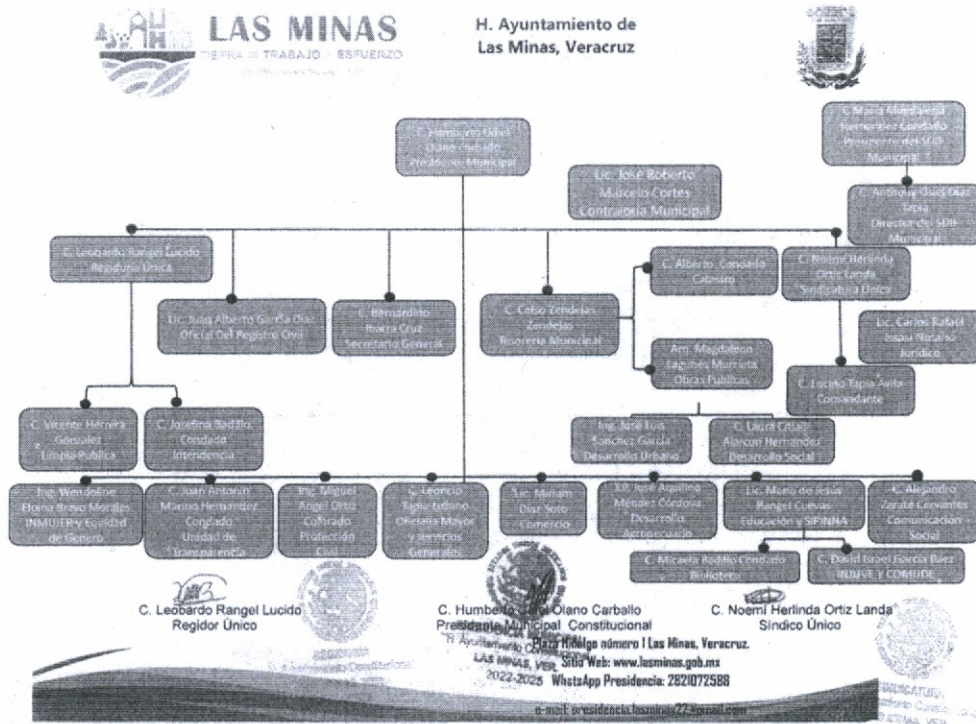
Cabe precisar que si en la información peticionada por la parte recurrente consta información susceptible de clasificarse como **reservada** o **confidencial**, su entrega se realizara previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los propios Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del **Test Data**. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas> y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).

Además, el sujeto obligado debe observar lo dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Ahora bien, por cuanto hace a la solicitud del organigrama de la Contraloría y Tesorería, tenemos que el sujeto obligado tanto en el procedimiento de acceso como en sustanciación del recurso, remitió una liga electrónica donde asentó que se encontraba la información requerida, siendo la siguiente dirección electrónica: <https://drive.google.com/drive/folders/1mTziwSbVEkNkNx9R56V1XbW9NSITrc0G?usp=sharing>

Por lo que, la Comisionada ponente procedió a la inspección de la referida dirección electrónica, pudiendo advertir que dentro de las carpetas tituladas "Secretaría" y "Contraloría" se encuentra adjunto el organigrama aprobado por los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de las Minas, como a continuación se muestra.



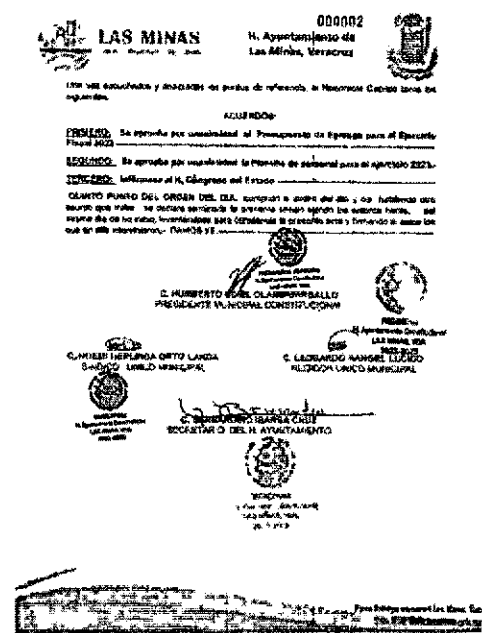
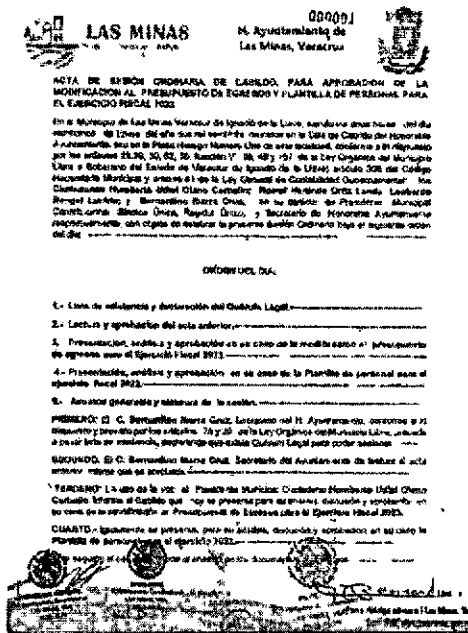


Sentado lo anterior, tenemos que lo solicitado también constituye una obligación de transparencia descrita en la fracción II del artículo 15 de la Ley local de la materia, ya que señala que será obligación de los sujetos obligados publicar su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables.

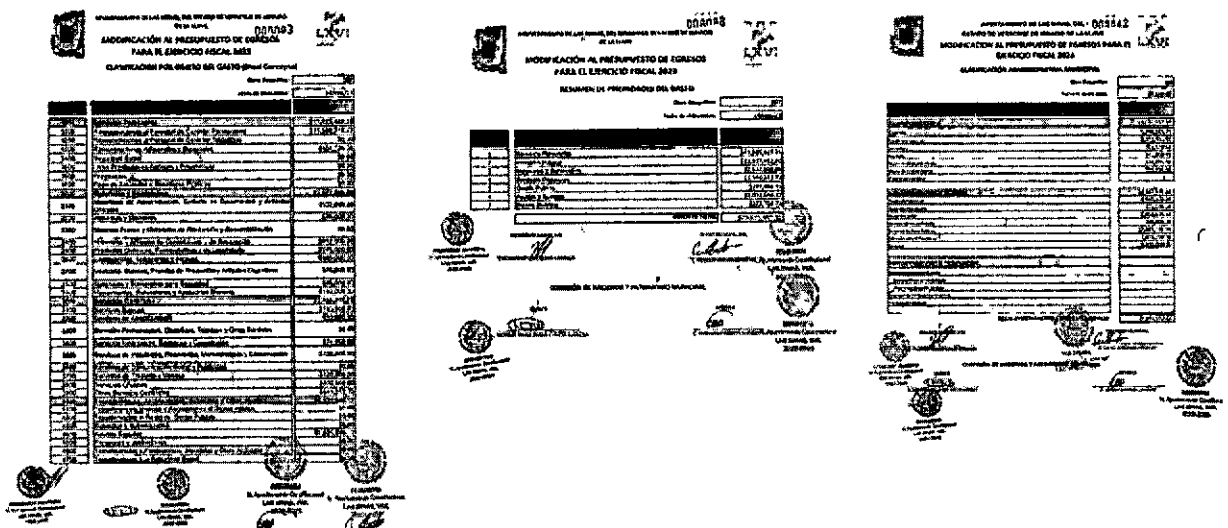
Por su parte, los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, señala que para el caso de esta obligación común se deberá publicar la estructura vigente, es decir, la que está en operación en el sujeto obligado y ha sido aprobada y/o dictaminada por la autoridad competente, además que por cada área registrada, el sujeto obligado deberá de incluir la denominación de las áreas que le están subordinadas jerárquicamente, así como las atribuciones, responsabilidades y/o funciones conferidas por las disposiciones aplicables a los(as) servidores(as) públicos(as) y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad.

De lo que se sigue que, la respuesta otorgada por el sujeto obligado colma lo requerido por el solicitante, ya que se puede advertir que el organigrama remitido se trata del aprobado por la autoridad competente -los integrantes del Cabildo- como se aprecia de los sellos y firmas que lo calzan, además se advierten las áreas que están subordinadas jerárquicamente, incluso el nombre de las personas titulares de cada área o jefatura, por lo que respecto a este punto resulta infundado el agravio hecho valer por el recurrente.

Igual consideración se tiene del punto 5 relativo a que no le fue proporcionado el presupuesto con el que cuenta la Contraloría para sus funciones, ya que continuando con la inspección a la liga electrónica previamente señalada, podemos advertir en la carpeta titulada “Tesorería” que se encuentra un documento en formato PDF llamado “Modificación al presupuesto de egresos 2023”, el cual contiene el acta de sesión de cabildo de fecha veinticinco de enero del año en curso, mediante la cual se aprobó la modificación al presupuesto de egresos, así como la modificación de la plantilla del personal para el ejercicio fiscal 2023, tal y como a manera de ejemplo de ilustra.



De igual forma se advierte cómo fueron distribuidos los recursos públicos, desde la clasificación de gastos, clasificación administrativa, resumen de prioridades del gasto, etc. Por lo que se puede deducir los recursos económicos que le fueron asignados al Órgano de Control Interno, tal y como se indica.



Por lo que el agravio hecho valer por la persona recurrente es infundado.



Lo anterior, pues no se puede perder de vista que el particular solicitó, “evidencia del presupuesto aprobado por cabildo para que la Contraloría cuente con los recursos suficientes y necesarios, para el cumplimiento de sus funciones...” siendo necesario precisar que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, sin que lo anterior comprenda el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, lo que es acorde también con el criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguiente:

***No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.*** *Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.*

De lo anterior es claro que, de conformidad con la Ley de Transparencia, los sujetos obligados no tienen que responder a solicitudes de información, formularios o cuestionarios requeridos por las personas, a través de un documento *ad hoc*, ya que ello implica una tarea adicional de la autoridad que se vería en la necesidad de generar un documento inexistente, hasta antes de la solicitud, que sería producto de un procesamiento de información, consecuencia de resumir diversos documentos para simplificar su contenido, efectuar cálculos o realizar una investigación para generar un nuevo documento.

De ahí que el derecho de acceso a la información ampara el acceder a documentos previamente generados y que se encuentren en posesión de los sujetos obligados en uso de las atribuciones que el marco normativo aplicable les confiere, por ello, respecto de dicho cuestionamiento deberá otorgar respuesta con los documentos y/o registros que, en su caso, se hubiesen generado y atiendan lo requerido, tal y como en el caso concreto ocurre, al remitirle el sujeto obligado todas las modificaciones al presupuesto de egresos 2023 aprobadas por la autoridad competente, sin que resulte procedente ordenarle al ente público otorgar una respuesta a dicho cuestionamiento a través de un documento *ad hoc*.

Ahora bien, respecto a los puntos **6 y 7** relativos a la evidencia de los sistemas de auditoría interna y las medidas correctivas, así como los reportes que ha informado el titular de la Contraloría Interna al Cabildo por la falta de aplicación de la norma, se tiene







Código Número: CDPAR/1609/2023/I  
 Asunto: Revisión Preconstitucional, Administrativa y de Cuenta Pública 2022

Mtro. Della Garza Ceballos  
 Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz

El que suscribe, Titular del Órgano de Control Interno, respecto a usted expediente número CDPAR/1609/2023/I el cual fue entregado en el proceso de Entrega, Recepción para su entrega en esta Dependencia, según los documentos recibidos, el expediente en sí mismo, está completo y concluido.

153246

RECIBIDO  
 01 FEB 2023

Atentamente  
 Las Minas, Ver., 01 de Febrero de 2023

L.D. José Roberto Mariscal Cortés  
 Contralor Interno



Mtro. Della Garza Ceballos  
 Auditor General de CVFS

Presente

AT N. Carlos Reyes Muñoz - Secretario Técnico

El que suscribe, Titular del Órgano de Control Interno, en relación al oficio CDPAR/1609/2023/I de fecha 28 de Octubre de 2022 a través del cual el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, informó a este Comité de Control Interno para su atención en los términos del Decreto número 165 emitido por el H. Congreso de Veracruz, publicado en el Boletín Oficial del Estado número 404 de fecha 04 de Septiembre de 2022, en el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de funciones de fideicomiso de descentralización de servicios y representación devolutiva de la materia de la Cuenta Pública del ejercicio 2022, con fundamento en los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

Atentamente  
 Las Minas, Ver., 02 de Diciembre de 2022

L.D. Luis Dora Ortega  
 Contralor Interno



C. Miguel Ángel Alarcón Coto  
 Presidente Municipal de Las Minas, Veracruz

Presente

Con fundamento en los artículos 70 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículos 39, fracción IV, 73, fracción IV, 75, fracción IV, 76, fracción IV, 77, fracción IV, 78, fracción IV, 79, fracción IV, 80, fracción IV, 81, fracción IV, 82, fracción IV, 83, fracción IV, 84, fracción IV, 85, fracción IV, 86, fracción IV, 87, fracción IV, 88, fracción IV, 89, fracción IV, 90, fracción IV, 91, fracción IV, 92, fracción IV, 93, fracción IV, 94, fracción IV, 95, fracción IV, 96, fracción IV, 97, fracción IV, 98, fracción IV, 99, fracción IV, 100, fracción IV, 101, fracción IV, 102, fracción IV, 103, fracción IV, 104, fracción IV, 105, fracción IV, 106, fracción IV, 107, fracción IV, 108, fracción IV, 109, fracción IV, 110, fracción IV, 111, fracción IV, 112, fracción IV, 113, fracción IV, 114, fracción IV, 115, fracción IV, 116, fracción IV, 117, fracción IV, 118, fracción IV, 119, fracción IV, 120, fracción IV, 121, fracción IV, 122, fracción IV, 123, fracción IV, 124, fracción IV, 125, fracción IV, 126, fracción IV, 127, fracción IV, 128, fracción IV, 129, fracción IV, 130, fracción IV, 131, fracción IV, 132, fracción IV, 133, fracción IV, 134, fracción IV, 135, fracción IV, 136, fracción IV, 137, fracción IV, 138, fracción IV, 139, fracción IV, 140, fracción IV, 141, fracción IV, 142, fracción IV, 143, fracción IV, 144, fracción IV, 145, fracción IV, 146, fracción IV, 147, fracción IV, 148, fracción IV, 149, fracción IV, 150, fracción IV, 151, fracción IV, 152, fracción IV, 153, fracción IV, 154, fracción IV, 155, fracción IV, 156, fracción IV, 157, fracción IV, 158, fracción IV, 159, fracción IV, 160, fracción IV, 161, fracción IV, 162, fracción IV, 163, fracción IV, 164, fracción IV, 165, fracción IV, 166, fracción IV, 167, fracción IV, 168, fracción IV, 169, fracción IV, 170, fracción IV, 171, fracción IV, 172, fracción IV, 173, fracción IV, 174, fracción IV, 175, fracción IV, 176, fracción IV, 177, fracción IV, 178, fracción IV, 179, fracción IV, 180, fracción IV, 181, fracción IV, 182, fracción IV, 183, fracción IV, 184, fracción IV, 185, fracción IV, 186, fracción IV, 187, fracción IV, 188, fracción IV, 189, fracción IV, 190, fracción IV, 191, fracción IV, 192, fracción IV, 193, fracción IV, 194, fracción IV, 195, fracción IV, 196, fracción IV, 197, fracción IV, 198, fracción IV, 199, fracción IV, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

Atentamente  
 Las Minas, Ver., 02 de Diciembre de 2022

L.D. Miguel Ángel Alarcón Coto  
 Contralor Interno

Concluyendo que las evidencias solicitadas por el recurrente fueron entregadas a través de los documentos que previamente se generaron y que se encuentran en posesión del sujeto obligado, por lo que también resulta infundado este agravio hecho valer.

Respecto al punto identificado con el número **9**, mediante el cual la persona solicitante requiere la copia en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos, incluyendo las constancias que deben emitirse de conformidad con el artículo 73 decies de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Tenemos que el sujeto obligado omitió pronunciarse sobre lo solicitado, siendo su obligación el resguardar dicha información de acuerdo con el numeral 73 decies de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el cual señala que la Contraloría realizará las actividades siguientes:

“Artículo 73 decies. La Contraloría realizará las actividades siguientes:

- ...
- X. Recibir, registrar, verificar y generar la información que**, para efectos de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, **deberán contener las Plataformas Digitales respectivas, en relación a las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial, así como de la evolución del patrimonio de los servidores públicos del Ayuntamiento.** También podrá requerir información adicional, realizando las investigaciones pertinentes; **de no existir anomalía alguna tendrá que expedir la certificación correspondiente;**
- ...

[énfasis añadido]

Entonces, con relación a la solicitud de las declaraciones patrimoniales de todos los servidores públicos y la constancia correspondiente, incluida el de quien ostenta la titularidad de la Contraloría Interna, tenemos que el sujeto obligado también perdió de vista que lo solicitado corresponde a una obligación de transparencia común establecida en el artículo 15 fracción XII de la Ley de Transparencia Local, que señala lo siguiente:

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación,

de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XII. **La información, en versión pública, de las declaraciones patrimonial**, fiscal y de intereses de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;

...

[énfasis añadido]

Además, resulta importante señalar que, de acuerdo a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los términos en que debe presentarse la declaración de situación patrimonial, corresponden a los siguientes plazos:

1. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del ingreso al servicio público por primera vez; o del reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo.
2. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y
3. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.

Asimismo, conforme al artículo tercero transitorio, penúltimo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la presentación de las declaraciones se realizará en los formatos que al efecto establezca el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

Mientras que el artículo 29 de la citada Ley General, dispone que las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución. Para tal efecto, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes.

Por su parte, el artículo 60 de la Ley General de Transparencia señala que las leyes en materia de transparencia y acceso a la información, en el orden federal y en las Entidades Federativas, establecerán la obligación de los sujetos obligados de poner a disposición de los particulares la información que corresponde a obligaciones de transparencia en los sitios de Internet correspondientes de los sujetos obligados y a través de la Plataforma Nacional; mientras que en numeral 61 de la misma Ley, se establece que el Sistema Nacional establecerá los formatos de publicación de la información para asegurar que la información sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible, verificable.

Derivado de lo anterior, mediante acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT01-05/11/2020-03, emitido por el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se establecieron las modificaciones a los "Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las obligaciones



establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia”; que en el tema que nos ocupa, se dispuso que los sujetos obligados **deberán publicar la versión pública, aprobada por el Comité de Transparencia, de la declaración de situación patrimonial de todos los servidores públicos, integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, en sus tres modalidades: inicio, modificación y de conclusión**, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable en la materia. Fundamentando dicha modificación en lo dispuesto por los artículos 29 y 32 de la Ley General de Responsabilidades.

Por su parte, el Pleno de este Instituto mediante acuerdo ODG/SE-58/23/08/2022 de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintidós, publicado en la Gaceta Oficial del Estado el veintidós de septiembre de dos mil veintidós, llevó a cabo la modificación a los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de ser acordes a las modificaciones realizadas a los Lineamientos Técnicos Generales, determinando que la fracción XII del artículo 15 de la Ley Transparencia local, se sujetará a la descripción, criterios y formatos que contienen los citados Lineamientos Técnicos Generales.

En ese sentido, los multicitados Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia, en lo referente a la publicación de la fracción XII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, señalan lo siguiente:

...

*XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales, de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello de acuerdo a la normatividad aplicable*

Los sujetos obligados deberán publicar la versión pública, aprobada por el Comité de Transparencia, de la declaración de situación patrimonial de todo(a)s los(as) servidores(as) públicos(as)<sup>28a</sup>, integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, en sus tres modalidades: inicio, modificación y de conclusión, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable en la materia.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 32 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en el que se señala que están obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en dicha norma.

Asimismo, tal como se establece en el artículo 29 de la ley referida, las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución. Para tal efecto, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes.

*Párrafo modificado DOF 28/12/2020*

...

De ahí que, para atender lo requerido, el sujeto obligado deba proporcionar las versiones públicas de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos solicitados, debiendo para ello seguir el procedimiento establecido en la Ley de Transparencia, procediendo a clasificar la información como confidencial, a través de la Contraloría Interna y/o del área que genere y/o conserve la información, para posteriormente someter al Comité de Transparencia dicha clasificación y elaborar las respectivas versiones públicas de los documentos.

**Esto es, se instruye al sujeto obligado que realice el procedimiento establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia, así como en los lineamientos Séptimo y Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y proporcione al particular las versiones públicas de las declaraciones patrimoniales solicitadas.**

Cabe señalar que el recurrente no refiere en su escrito de petición la temporalidad de la información solicitada, motivo por el cual, tomando en cuenta tal circunstancia, lo procedente es que de acuerdo al criterio de este Órgano Garante, que el sujeto obligado proporcione las versiones públicas de las declaraciones patrimoniales que cuente a la fecha en que se generó la solicitud, lo que se encuentra sustentado en el **criterio 2/2010** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mismo que se cita a continuación:

**SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL.** *La información que en todo caso debe ser materia de análisis y pronunciamiento sobre su naturaleza, disponibilidad y acceso, es aquella que en términos del artículo 6° constitucional y 1° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se encuentre en posesión de este Alto Tribunal; es decir, se hubiese ya generado y sea existente al momento del planteamiento de solicitud de acceso. Por ello, en caso de que se solicite información sin que se precise el término temporal, deberá entenderse que es aquella que se hubiese generado y se tenga en posesión al día de la fecha de la solicitud de acceso correspondiente.*

Respecto al punto **20** relativo a la evolución patrimonial del 2022 (inicial) a la fecha mayo 2023, de los servidores públicos siguientes: Tesorero municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno, se advierte que el sujeto obligado también omitió pronunciarse sobre dicha información, por lo que con su actuar vulnera el derecho de acceso del solicitante y en consecuencia procede ordenar su entrega.

Cabe destacar que la información requerida se encuentra contenida en las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos aludidos, pues en dicha



documentación se registra el patrimonio de los declarantes, y en consecuencia, se deduce su evolución patrimonial, de ahí que resulte oportuno ordenar la entrega de las declaraciones patrimoniales para con ello colmar el derecho del solicitante.

Sin que exista la obligación por parte del sujeto obligado de generar documentos ad hoc para satisfacer el requerimiento, pues como ya se dijo, la autoridad responsable no está obligada a proporcionar la información con las especificaciones que le fueron requeridas, es decir, a otorgar un documento específico donde “se indique la evolución patrimonial” de los servidores públicos referidos, pues hacerlo implicaría procesar los datos de forma específica, lo que contraviene el numeral 143 de la ley de la materia y el criterio 02/2022 sustentado por el Pleno de este órgano garante de rubro y texto que a continuación se reproducen:

**DEBE VALORARSE LA TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN UN DOCUMENTO, MÁXIME SI CON ELLO SE ATIENDE A PLENITUD LO REQUERIDO POR EL SOLICITANTE, SIN QUE HAYA LUGAR A ORDENAR LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN DE MANERA DESAGREGADA EN LOS TÉRMINOS REQUERIDOS, LO QUE RESULTA IDÓNEO PARA EVITAR LA ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS AD HOC.** El numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz establece: “Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio...”, de lo que se colige que, los sujetos obligados no tienen el deber legal de elaborar documentos específicos con la finalidad de colmar el derecho de acceso de alguna persona, de igual forma, tampoco se encuentran compelidos a entregar aquella información que no se encuentre en sus archivos o dentro de sus facultades y competencias, teniendo solo la obligación de remitir aquella información que se encuentre en su poder, sin procesar la misma. Por ello, resulta oportuno atinar que para los casos donde la solicitud de acceso comprenda el conocimiento de diversa información, la cual yace en un documento, basta entonces la entrega de dicha documental para colmar con ello el derecho del solicitante, sin que resulte procedente ordenar al sujeto obligado que se pronuncie de manera individual sobre cada punto de la solicitud planteada, ya que considerar lo contrario sería tal como imponer una carga legal al sujeto obligado para elaborar un documento ad hoc, lo cual es contrario a la ley. Recurso de revisión IVAI-REV/3962/2022/I. Secretaría de Finanzas y Planeación. 06 de octubre de 2022. Unanimidad de votos. Ponente: Naldy Patricia Rodríguez Lagunes.

Ahora bien, como quedó previamente señalado, este Órgano Garante no pasa por alto que la obligatoriedad para hacer públicas las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos, surgió a partir del veintitrés de agosto de dos mil veintidós, lo cual resulta una fecha posterior a la data en la que debieron presentar la declaración patrimonial (inicial) el Tesorero municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno, según el acta de cabildo de fecha 1° de enero de 2022, donde se advierte que fueron nombrados.

Por tanto, para atender lo requerido, el sujeto obligado deberá de entregar la versión pública de la declaración patrimonial presentada hasta el 30 mayo del año 2023 de dichos trabajadores, en los términos descritos cuando se analizó el punto 9 de la presente resolución, debiendo para ello seguir el procedimiento previamente descrito.



Y respecto a las declaraciones patrimoniales 2022 (iniciales) el sujeto obligado deberá informar si cuenta con la autorización de las y los servidores públicos para hacer del conocimiento a terceros su situación patrimonial presentada en el año 2022, de ser afirmativo, deberá proceder a su entrega en versión pública siguiendo los parámetros ya señalados.

Por otra parte, en lo relativo a los puntos **10** y **11** de la solicitud de información donde el particular solicita el programa anual de auditoria 2022 con su informe de resultados, así como el programa anual de auditoria 2023 con su informe de avance al primer cuatrimestre, tenemos que dicha información también reviste carácter de obligaciones de transparencia comunes establecidas en el artículo 15 fracción XXIV de la Ley de Transparencia Local.

Sin embargo, de constancias se advierte que el sujeto obligado omitió pronunciarse sobre estos puntos de la solicitud, por lo que resulta fundado el agravio de la parte recurrente y procede ordenar la búsqueda de la información ante la Contraloría del Ayuntamiento, atendiendo a lo establecido en el artículo 73 undecies, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, y posteriormente deberá emitir una respuesta **congruente y legible** a la parte recurrente.

Debiendo tomar en cuenta que dicha información deberá ser proporcionada al recurrente de manera **electrónica**, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser obligación de transparencia como quedó apuntado.

Ahora bien, en lo relativo a los puntos **12**, **13** y **14** de la solicitud de información, respecto al total del personal del ayuntamiento, puesto, sueldo y área de adscripción, ello constituye a obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 15 fracciones VII y VIII de la Ley 875 de la Ley de Transparencia local, mientras que lo referente al horario y la evidencia del control de asistencia laboral 2022 y 2023 del personal del ayuntamiento, constituye información pública de conformidad con el artículo 3 fracción XVII de la referida Ley.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, tenemos que corresponde a la Tesorería del ayuntamiento, recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que el Ayuntamiento deba percibir, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos, así como elaborar anualmente los informes relacionados con las platillas de personal.

En el caso concreto, el sujeto obligado remitió en la liga electrónica: <https://drive.google.com/drive/folders/1mTziwSbVEkNkNx9R56V1XbW9NSITrc0G?usp=sharing>, dos carpetas tituladas "Tesorería" y "Lista de asistencia" encontrando dentro de la primer carpeta un archivo en formato PDF titulado "Plantilla de personal 2023" donde se advierte la platilla del personal desglosada por área y aprobada por el Cabildo,

mientras que en la segunda carpeta se advierten diecisiete archivos en formato PDF donde se encuentran las listas de asistencias de enero a diciembre del 2022, así como de enero a mayo del 2023, como a continuación se muestra.

AYUNTAMIENTO DE LAS MINAS, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGUALDO DE LA LLAVE  
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023  
PLANTILLA DE PERSONAL DESGLOSADA  
CABILDO

Clave Orgánica: 001  
Fecha de elaboración: 13 sep 23

Nº	REPOSICIONARIO	Nombre	Grado	Clase	Salario Base	Salario Fijo	Salario Variable	Salario Total	Clase	Salario Total
1	1	Wendelina Morales	2000	3000	3700	3000	3700	3700	3000	3700
2	2	Marta del Carmen Pérez García	9006	3000	3700	3000	3700	3700	3000	3700
3	3	Orlando Adolfo Mazariegos Pineda	9006	3000	3700	3000	3700	3700	3000	3700
4	4	Milena Guadalupe Estrada Arco	9006	3000	3700	3000	3700	3700	3000	3700
5	5	Milena Oscar Soto	9006	3000	3700	3000	3700	3700	3000	3700
6	6	Hernández María Cruz	9006	3000	3700	3000	3700	3700	3000	3700

TOTAL DESGLOSADA: 6,273,000.00

AYUNTAMIENTO DE LAS MINAS, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGUALDO DE LA LLAVE  
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023  
PLANTILLA DE PERSONAL DESGLOSADA  
CABILDO

Clave Orgánica: 001  
Fecha de elaboración: 13 sep 23

Nº	REPOSICIONARIO	Nombre	Grado	Clase	Salario Base	Salario Fijo	Salario Variable	Salario Total	Clase	Salario Total
1	1	Isid Enrique Ortiz Rodríguez	9006	3000	3700	3000	3700	3700	3000	3700
2	2	Juan Antonio Martínez Hernández Córdoba	9006	3000	3700	3000	3700	3700	3000	3700
3	3	Brigida Judy Gutiérrez Cortés	9006	3000	3700	3000	3700	3700	3000	3700
4	4	Isid Aquilino Miranda Cárdenas	9006	3000	3700	3000	3700	3700	3000	3700
5	5	Isolina Roldán Córdoba	9006	3000	3700	3000	3700	3700	3000	3700
6	6	Micaela Estrella Córdoba	9006	3000	3700	3000	3700	3700	3000	3700

TOTAL DESGLOSADA: 6,273,000.00

AYUNTAMIENTO DE LAS MINAS, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGUALDO DE LA LLAVE  
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023  
PLANTILLA DE PERSONAL DESGLOSADA  
CABILDO

Clave Orgánica: 001  
Fecha de elaboración: 13 sep 23

Nº	REPOSICIONARIO	Nombre	Grado	Clase	Salario Base	Salario Fijo	Salario Variable	Salario Total	Clase	Salario Total
1	1	Wendelina Morales	2000	3000	3700	3000	3700	3700	3000	3700
2	2	Marta del Carmen Pérez García	9006	3000	3700	3000	3700	3700	3000	3700
3	3	Orlando Adolfo Mazariegos Pineda	9006	3000	3700	3000	3700	3700	3000	3700
4	4	Milena Guadalupe Estrada Arco	9006	3000	3700	3000	3700	3700	3000	3700
5	5	Milena Oscar Soto	9006	3000	3700	3000	3700	3700	3000	3700
6	6	Hernández María Cruz	9006	3000	3700	3000	3700	3700	3000	3700

TOTAL DESGLOSADA: 6,273,000.00

AYUNTAMIENTO DE LAS MINAS, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGUALDO DE LA LLAVE  
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023  
PLANTILLA DE PERSONAL DESGLOSADA  
CABILDO

Clave Orgánica: 001  
Fecha de elaboración: 13 sep 23

Nº	REPOSICIONARIO	Nombre	Grado	Clase	Salario Base	Salario Fijo	Salario Variable	Salario Total	Clase	Salario Total
1	1	Isid Enrique Ortiz Rodríguez	9006	3000	3700	3000	3700	3700	3000	3700
2	2	Juan Antonio Martínez Hernández Córdoba	9006	3000	3700	3000	3700	3700	3000	3700
3	3	Brigida Judy Gutiérrez Cortés	9006	3000	3700	3000	3700	3700	3000	3700
4	4	Isid Aquilino Miranda Cárdenas	9006	3000	3700	3000	3700	3700	3000	3700
5	5	Isolina Roldán Córdoba	9006	3000	3700	3000	3700	3700	3000	3700
6	6	Micaela Estrella Córdoba	9006	3000	3700	3000	3700	3700	3000	3700

TOTAL DESGLOSADA: 6,273,000.00

Por tanto, es evidente que la respuesta otorgada por el sujeto obligado colma parcialmente lo requerido por el solicitante, ya que en dicha respuesta se puede advertir la plantilla del personal completa e incluso desglosada por área, el puesto y la adscripción del servidor público, así como el listado de asistencia, por lo que respecto a estos puntos resulta infundado el agravio hecho valer por el recurrente.

Máxime cuando el particular solicitó, “evidencia del control de asistencia laboral 2022 y 2023 de todo el personal del ayuntamiento...” siendo necesario precisar que atento al artículo 143 de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, como en el caso acontece, de ahí que se estime se encuentre satisfecho del derecho de acceso del recurrente.

Sin embargo el sujeto obligado fue omiso en remitir la información relativa al sueldo de cada funcionario público, por lo que para dar cumplimiento a lo solicitado podrá ser a través de lo publicado en la fracción VIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia, ya que en el se advierte lo siguiente:

...

VIII. La remuneración, bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado.

...

Maxime, que de acuerdo a Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la fracción VIII, los criterios de publicación establecen lo siguiente:

...

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración

Con base en lo establecido en el artículo 3, fracción XVIII de la Ley General, los servidores públicos son: "Los mencionados en el párrafo primero del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus conativos de las Entidades Federativas y municipios que establezcan las Constituciones de los Estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal".

Asimismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el párrafo primero del artículo 108 lo siguiente:

"...a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones."

(...)

Lo anterior permite a cada sujeto obligado identificar claramente cuál información deberá publicar en este rubro a fin de cumplir con el principio de máxima publicidad y proporcionar, a través de su sitio de transparencia y de la Plataforma Nacional, la información de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base, de confianza, integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, relativa a: la remuneración mensual bruta y neta de conformidad con el tabulador de sueldos y salarios aplicable a cada sujeto obligado, así como todos los conceptos que sean adicionales y distintos a las remuneraciones y que, de conformidad con la normatividad aplicable a cada sujeto obligado, se entreguen, entre otros: percepciones en efectivo o en especie, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, apoyo económico, sistemas de compensación e ingresos, especificando la periodicidad con que se otorga cada uno de éstos (quincenal, mensual, semestral, anual, por única ocasión, etcétera)<sup>12</sup>.

*Párrafo modificada DOF 20/12/2020*

En caso de que no sea asignado alguno de los rubros anteriores de acuerdo con la normativa correspondiente, se deberá indicar mediante una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda.

Periodo de actualización: trimestral.

*Párrafo modificada DOF 28/12/2020*

-Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

Aplica a: todos los sujetos obligados

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
Criterio 3	Tipo de Integrante del sujeto obligado (catálogo): funcionario/servidor(a) público(a)/servidor(a) público(a) eventual/integrante/empleado/representante popular/ miembro del poder judicial/miembro de órgano autónomo/personal de confianza/prestador de servicios profesionales/otro <sup>14</sup>
Criterio 4	Clave o nivel del puesto (en su caso, de acuerdo con el catálogo que regule la actividad del sujeto obligado)
Criterio 5	Denominación o descripción del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)
Criterio 6	Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)
Criterio 7	Área de adscripción (de acuerdo con el catálogo de áreas o puestos, si así corresponde)



- Criterio 8** Nombre completo del(a) servidor(a) público(a) y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad (nombre [s], primer apellido, segundo apellido)
- Criterio 9** Sexo (catálogo): Femenino/Masculino
- Criterio 10** Monto de la remuneración mensual bruta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda (se refiere a las percepciones totales sin descuento alguno)
- Criterio 11** Tipo de moneda de la remuneración bruta. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen
- Criterio 12** Monto de la remuneración mensual neta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda (se refiere a la remuneración mensual bruta menos las deducciones genéricas previstas por ley: ISR, ISSSTE, otra)
- Criterio 13** Tipo de moneda de la remuneración neta. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen
- Criterio 14** Denominación de las percepciones adicionales en dinero
- Criterio 15** Monto bruto de las percepciones adicionales en dinero
- Criterio 16** Monto neto de las percepciones adicionales en dinero
- Criterio 17** Tipo de moneda de las percepciones adicionales en dinero. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen
- Criterio 18** Periodicidad de las percepciones adicionales en dinero
- Criterio 19** Descripción de las percepciones adicionales en especie
- Criterio 20** Periodicidad de las percepciones adicionales en especie
- Criterio 21** Denominación de los ingresos
- Criterio 22** Monto bruto de los ingresos
- Criterio 23** Monto neto de los ingresos
- Criterio 24** Tipo de moneda de los ingresos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen
- Criterio 25** Periodicidad de los ingresos
- Criterio 26** Denominación de los sistemas de compensación
- Criterio 27** Monto bruto de los sistemas de compensación
- Criterio 28** Monto neto de los sistemas de compensación
- Criterio 29** Tipo de moneda de los sistemas de compensación. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen
- Criterio 30** Periodicidad de los sistemas de compensación
- Criterio 31** Denominación de las gratificaciones
- Criterio 32** Monto bruto de las gratificaciones
- Criterio 33** Monto neto de las gratificaciones
- Criterio 34** Tipo de moneda de las gratificaciones. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen
- Criterio 35** Periodicidad de las gratificaciones
- Criterio 36** Denominación de las primas

...

Como se advierte, de la normativa anterior, el ente se encuentra obligado a la publicación de la información correspondiente a la remuneración bruta y neta de las y los servidores públicos que laboran en el Ayuntamiento de las Minas.

En consecuencia, deberá de realizar una búsqueda ante la Tesorería del Ayuntamiento y/o área competente, y proporcione la información requerida, en la modalidad electrónica, al ser la modalidad en que se genera.

También es de importancia señalar, que esta respuesta la podrá otorgar la persona Titular del Unidad de Transparencia, siempre que se actualice los cuatro supuestos: 1) se actualice la notoria incompetencia del ente público de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2) si la información ya se encuentra disponible públicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 143, último párrafo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado y/o 3) cuando corresponda a la propia Unidad de Transparencia, como área administrativa, emitir respuesta al corresponder a temas atinentes al ámbito de su competencia, lo cual ha sido sostenido y reiterado por este Órgano Garante.

Lo anterior encuentra apoyo en el criterio número 02/2021, emitido por este Órgano Garante, que se señala, lo siguiente:

...

**SUPUESTOS EN LOS QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PUEDE PROPORCIONAR RESPUESTA POR SÍ MISMA.** La persona titular de la Unidad de Transparencia se encuentra imposibilitada para dar respuesta, por sí misma, a una solicitud de acceso a la información, pues por regla general debe justificar la realización de los trámites internos necesarios ante las áreas que pueden contar con la información que es requerida; no obstante, de la interpretación de la normatividad de transparencia se advierte que dicha persona puede,

excepcionalmente, emitir una respuesta sin necesidad de agotar los trámites previstos en el artículo 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ante las áreas administrativas de los sujetos obligados cuando: 1) se actualice la notoria incompetencia del ente público de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2) si la información ya se encuentra disponible públicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 143, último párrafo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado y/o 3) cuando corresponda a la propia Unidad de Transparencia, como área administrativa, emitir respuesta al corresponder a temas atinentes al ámbito de su competencia.

Recurso de revisión IVAI-REV/1134/2021/I. Contraloría General del Estado. 19 de noviembre de 2021. Unanimidad de votos. Ponente: Naldy Patricia Rodríguez Lagunes. Secretario: Carlos Martín Gómez Marinero.

...

Por lo que, si la información solicitada se encuentra publicada en portal de transparencia del sujeto obligado o en la Plataforma Nacional de transparencia, podrá otorgar dicha información el Titular de la Unidad, atendiendo lo establecido por este Órgano Garante, en el sentido, que los sujetos obligados, deben señalar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información solicitada. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, el criterio 5/2016 sostenido por este instituto, cuyo rubro y texto son:

...

**OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEBEN PUBLICARSE DE TAL FORMA QUE SE FACILITE SU USO Y COMPRENSIÓN, DEBIÉNDOSE SEÑALAR LA FUENTE Y LOCALIZACIÓN EXACTA. POR TANTO, NO BASTA QUE LOS ENTES OBLIGADOS REMITAN A SU PÁGINA O UNA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.** De conformidad con los artículos 8 y 9 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la información pública a que se refiere dicho numeral, debe publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas y permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad, para lo cual, los sujetos obligados deberán atender las recomendaciones que al respecto expida el Instituto. Por tanto, la obligación de los sujetos obligados de publicar y transparentar su actuar, no debe limitarse a señalar a los recurrentes que la información solicitada se encuentra en una dirección electrónica, sin verificar que efectivamente así sea, pues el propósito principal de la Ley de la materia, es la rendición de cuentas a la sociedad, lo cual sólo puede darse, proveyendo todo lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información solicitada; puesto que se ha reconocido que "El desarrollo de sitios web accesibles está directamente asociado con el ejercicio del derecho de acceso a la información, el cual se vería restringido si la información no se encuentra a disposición de la población a través de medios de fácil manejo". De ahí que, no debe tenerse por cumplido el derecho de acceso cuando la responsable lo remite a su portal de transparencia o la totalidad de la información con la que se cuenta, mucho menos cuando no se cuenta con un buscador temático que facilite su búsqueda, tal y como lo dispone la ley de la materia; lo cual resulta contrario al principio de expeditez, ya que por sí mismo la sola revisión de toda la información hace nugatorio dicho principio; aunado a que también atenta contra la obligación que tienen los sujetos obligados de orientar a los peticionarios en su búsqueda y localización, de ahí que se deba señalar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información solicitada.

...

En lo relativo a los puntos **17** y **23** de la solicitud de información, mediante los cuales el solicitante requirió conocer los contratos de las adquisiciones realizadas por arrendamientos, servicios y obras públicas del ejercicio 2022 y 2023, ello también



constituye a obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 15 fracciones XXVII y XXVIII de la Ley 875 de la Ley de Transparencia local.

Teniendo en el caso concreto, que el sujeto obligado documentó en la multicitada liga electrónica, dentro de la carpeta titulada "Obras Publicas", cinco carpetas que a su vez, cada una de ellas conducen a dos archivos titulados "Contrato" y "Licitación", encontrándose cinco licitaciones con sus respectivos contratos celebrados en fechas 09 de mayo de 2022; 08 de marzo de 2023; 27 de marzo de 2023; 27 de abril de 2023 y 03 de mayo de 2023, tal y como a manera de ejemplo se ilustra.

300550523000014 > Obras Publicas

Descargar todo

Nombre	Propietario	Ultima modificación	Tamaño de e
2022301070201	No se ha podido cargar el...	11 Jun 2023	-
2022301070205	No se ha podido cargar el...	11 Jun 2023	-
2022301070006	No se ha podido cargar el...	11 Jun 2023	-
2022301070007	No se ha podido cargar el...	11 Jun 2023	-
2022301070008	No se ha podido cargar el...	11 Jun 2023	-

**H. AYUNTAMIENTO DE LAS MINAS, VER. 2022-2025**  
**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA**  
 INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LAS MINAS, VERACRUZ, REPRESENTADO POR: EL C. ROBERTO LOPEZ ORTIZ, CARRILLO DE SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, C. ROBERTO HERRERA ORTIZ, SINDICA SINDICA MUNICIPAL, C. LEONARDO RAMÍREZ SANCHEZ, REGIDOR UNICO, Y EL C. ANGELO MAGDALENO LAGUNES MARRIETTA, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, Y EL C. CELSO TENESQUEZ ZEMBRANA, TESORERO MUNICIPAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ, "H. AYUNTAMIENTO" Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA CONTRATISTA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ, "LA CONTRATISTA" AL TENOR Y CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLASULAS SIGUIENTES:

**ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO:**

TIPO DE ADJUDICACIÓN: INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS

NO DE OBRA: 3002301070201

CONCURSO No: 00M-IR-FISMDP 2016 (SENTENCIA) 22/02/01

CONTRATO No: RUMELM/FISMDP 2016 (SENTENCIA) 2023/03/07/0201

FECHA DE CONTRATO: 08 DE MAYO DEL AÑO 2022

IMPORTE DE CONTRATO: \$21'014,200.47 DOS MILLORES CINCOCEINTA Y OCHO MIL CINCOCEINTA Y DOS PESOS 47/100 MS P.

Y A. (16%) 3322,264.47 (TRICENTON TREINTA Y DOS MIL CINCOCEINTA Y CUATRO PESOS 47/100 MS P.)

IMPORTE TOTAL: \$24,336,464.94 DOS MILLORES CINCOCEINTA Y OCHO MIL CINCOCEINTA Y DOS PESOS 47/100 MS P.

ANTICIPO: \$1,148,171.47 UN MILLÓN CINCOCEINTA Y OCHO MIL CINCOCEINTA Y DOS PESOS 47/100 MS P.

FECHA DE INICIO: 14 DE JUNIO DEL AÑO 2022

FECHA DE TERMINACIÓN: 14 DE JUNIO DEL AÑO 2023

AL QUE PERTENECE: (FISMA-DF-2016) FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, MUNICIPAL Y DE LAS DENRACIONES TERRITORIALES DEL ENTIDAD FEDERAL.

RESPONSABLE: DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

RESPONSABLE TÉCNICA: LÓPEZ RINCÓN PERLA CITLALY

H. Ayuntamiento de LAS MINAS, VER. 2022-2025

RESPONSABLE LEGAL: C. PERLA CITLALY LÓPEZ RINCÓN

RESPONSABLE FISCAL: AGUA DE SALAPA No. 38 INT. & COL. FRACC. VERACRUZ, SALAPA VER.

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DE CONTRATO: "REHABILITACION DE CAMINO RURAL A BASE DE RAMPA DE CONCRETO DE OBRAS PÚBLICAS" ZONELAHUACAN EN LA LOCALIDAD CARBONERAS, MUNICIPIO DE LAS MINAS, VER.

**INVITACIÓN**  
 A CUANDO MENOS TRES PERSONAS  
 N° IRUMELM/FISMDP 2016 (SENTENCIA) 2022/03/07/0201

El Municipio de Las Minas, Ver., De acuerdo a los artículos 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz y por medio de la dirección de Obras Públicas Municipales convoca a usted a participar en la Obra por INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, relativas a los trabajos de: "REHABILITACIÓN DE CAMINO RURAL A BASE DE RAMPA DE CONCRETO TRAMO DESVIACIÓN A CARBONERAS - ZONELAHUACAN EN LA LOCALIDAD CARBONERAS, MUNICIPIO DE LAS MINAS, VER."

Por tal motivo lo invitamos a presentarse en la Dirección de Obras Públicas Municipales, de acuerdo al siguiente calendario de actividades:

ACTIVIDAD	FECHA Y HORA
Fecha de invitación	18 DE ABRIL DEL 2022
Exceso de base:	08L 18 AL 17 DE ABRIL DEL 2022 DE 09:00 A 14:00 HRS
Vista al sitio de los trabajos	24 DE ABRIL DEL 2022 10:00 HRS.
Azote de sobresueldos:	25 DE ABRIL DEL 2022 11:00 HRS.
Presentación de propuestas técnicas	29 DE ABRIL DEL 2022 10:00 HRS.
Apertura económica:	29 DE ABRIL DEL 2022 12:00 HRS.
Notificación de haber:	04 DE MAYO DEL 2022 11:00 HRS.
Último de contrato:	08 DE MAYO DEL 2022 10:00 HRS.
Fecha probable de inicio de la obra:	18 DE MAYO DEL 2022
Fecha probable de término de la obra:	14 DE JUNIO DEL 2022
Plazo de ejecución:	08 DE MAYO NATURAL

En caso de no aceptar, favor de entregar Carta de Declinación indicando la causa de la misma, para seguir considerándole en futuras eventos.

Atentamente  
 Las Minas Ver., a 18 de abril de 2022

OBROS PÚBLICAS  
 H. Ayuntamiento de Las Minas, Veracruz  
 ANGELO MAGDALENO LAGUNES MARRIETTA, VER.  
 DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS 2022-2025

Para más información contacte:  
 E-mail: [www.lasminas.gob.mx](mailto:www.lasminas.gob.mx)  
 WhatsApp: 9999999999999999

De lo que se sigue que, la respuesta otorgada por el sujeto obligado colma lo requerido por el solicitante, ya que se pueden advertir los contratos por adquisiciones realizadas durante los años 2022 y 2023 aprobados por la autoridad competente -los integrantes del Cabildo, Director de Obras Públicas y Tesorero- como se aprecia de los sellos y firmas que los calzan, además se advierten las licitaciones realizadas en cada uno de los contratos, por lo que respecto a este punto resulta infundado el agravio hecho valer por el recurrente.

Ahora bien, respecto a lo manifestado por el recurrente en su agravio donde manifiesta que no le entregaron el costo de la campaña política con el cual ganó la administración actual, tenemos que dicho agravio es inoperante en razón de lo siguiente.



De acuerdo con las reformas constitucional y legales de 2014 en materia electoral, entre las nuevas atribuciones del Instituto Nacional Electoral (INE) destaca su coordinación y vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

El Organismo Público Local Electoral de Veracruz es la Institución encargada de la organización de las elecciones en esta entidad federativa para la designación de gobernadores, diputados locales, alcaldes, e integrantes de los ayuntamientos.

Por tanto, al ser el OPLE la autoridad en la materia electoral que organiza, vigila y da certeza a los procesos electorales en términos de lo que establece la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales (Legipe) y las leyes locales correspondientes, es claro que el ayuntamiento de las Minas no se encuentra en condiciones de proveer la información requerida, al quedar de manifiesto en párrafos anteriores, que no recaba, administra o resguarda los costos de una campaña política, lo que en consecuencia le impide dar respuesta a dicho planteamiento.

Así, resulta atinado orientar al recurrente para que formule su petición ante el ente público que pueda resguardar la información requerida, siendo este el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz el sujeto obligado que puede contar con la información, por lo que, se hace del conocimiento del particular que en caso de estimarlo necesario y por así convenir a sus intereses, tiene a salvo sus derechos para realizar una nueva solicitud de información a dicho sujeto obligado, lo que podrá realizar a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ingresando con su cuenta de usuario y contraseña a la dirección electrónica <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio> y seleccionando dentro del apartado de solicitudes, en el rubro correspondiente a Veracruz, al Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz (OPLE) como sujeto obligado.

Sin que este Órgano Garante pase por alto el hecho de que si bien, el sujeto obligado no cumplió con el deber de responder y orientar al solicitante, lo cierto es que, de un ejercicio interpretativo del derecho a la justicia (**principio de mayor beneficio**) de las personas en términos de la fracción I del artículo 80 de la Ley 875 de la materia, con relación en los diversos 17, párrafo tercero y 117, fracción IX, de la Constitución General de la República, se concluye que cuando un sujeto obligado, se declare incompetente para entregar la información solicitada, lo procedente es orientar al particular para informarle ante quien debe dirigir su solicitud de información, lo cual no ocurrió.

Sin embargo, por excepción, el Instituto puede asumir plenitud de jurisdicción y determinarlo por cuenta propia sin necesidad de ordenar, modificar o revocar la respuesta combatida, dado que a ningún fin práctico conduciría devolver la carga a la autoridad notoriamente incompetente, ya que ello, retrasaría aún más el acceso a la información de la ciudadanía al sujetar injustamente a nuevos plazos su derecho para conocer una nueva orientación, lo cual se contrapone con la obligación de las autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales de privilegiar la resolución de fondo de los conflictos sometidos a su consideración sobre formalismos procedimentales, encontrando sustento en lo establecido en el **criterio 04/2021** del

Instituto veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro **PLENITUD DE JURISDICCIÓN. CASOS EN QUE EL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUEDE ASUMIRLA.**

Finalmente, respecto a las manifestaciones vertidas por el recurrente donde afirma en sus agravios que no le fue proporcionada la relación de proveedores con los que se llevó a cabo operaciones en el 2023, tenemos que dicho señalamiento no formó parte de la solicitud inicial de fecha treinta de mayo de dos mil veintitrés.

Es decir, la persona solicitante a través del recurso de revisión planteó conocer más información que la requerida en su solicitud inicial, de modo que tal circunstancia constituye propiamente un nuevo requerimiento al sujeto obligado, sin que dicha ampliación sea procedente plantearla en la vía del recurso de revisión.

Norma el razonamiento anterior, el criterio 27/2010 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que señala que:

...

En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.

...

Por lo tanto, la pretensión aquí referida resulta improcedente de analizar en esta vía, puesto que lo planteado en el agravio fue conocer información no requerida en la solicitud inicial y ello constituye un nuevo requerimiento que no puede ser analizado en virtud de lo dispuesto por los artículos 222, fracción VII y 223, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establecen:

...

Artículo 222. El recurso será desechado por improcedente cuando:

VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Artículo 223. El recurso será sobreseído cuando:

IV. Admitido el recurso aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley.

...

En ese sentido, lo procedente es dejar a salvo los derechos del solicitante para que de estimarlo procedente presente una nueva solicitud de información relativa a este punto referido en su escrito de agravios.

Por todo lo expuesto, se tiene que la respuesta proporcionada no cumple en su totalidad con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

De ahí que para tener por satisfecho el derecho de acceso del particular, lo procedente sea **modificar** la respuesta del sujeto obligado, quien deberá llevar a cabo una nueva búsqueda de la Información ante la Tesorería, Secretaría y Contraloría Interna y/o área competente y proporcionar la información solicitada.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** la respuesta del sujeto obligado otorgada durante la respuesta a la solicitud, con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **deberá** el sujeto obligado realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información ante la Tesorería, Secretaría y Contraloría Interna y/o área de su estructura orgánica que cuente con lo petitionado, proporcionando en modalidad electrónica lo siguiente:

- Curriculum del Tesorero y documentación que acredite su expertis, en términos de lo estudiado en el punto **2** la presente resolución.
- La versión pública de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos, de acuerdo a lo referido en los puntos **9** y **20** del presente fallo.
- El programa anual de auditoría 2022 y su informe de resultados, así como el programa anual de auditoría 2023 y su informe de avances al primer cuatrimestre, en términos de lo señalado en los puntos **10** y **11**, y;
- El sueldo de todo el personal del ayuntamiento en términos del punto **12** del presente fallo.

En el caso del curriculum y las declaraciones patrimoniales, al tratándose de documentos que contienen información con datos personales, el sujeto obligado deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y entregar al particular las versiones públicas de los



documentos, así como adjuntar la correspondiente acta del Comité de Transparencia donde se avale dicha clasificación.

Para el caso de que la información ordenada ya se encuentra disponible al público por Internet o en el portal de transparencia del sujeto obligado, éste deberá hacerlo del conocimiento del particular, indicándole la fuente, el lugar y la forma en que lo puede consultar, reproducir u obtener la información, y para el caso de que aún no se encuentre pública la información, con independencia de hacer entrega de lo solicitado al recurrente, también deberá cargarlo por Internet o en el portal de transparencia al tratarse de una obligación común de transparencia.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO** Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado para que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

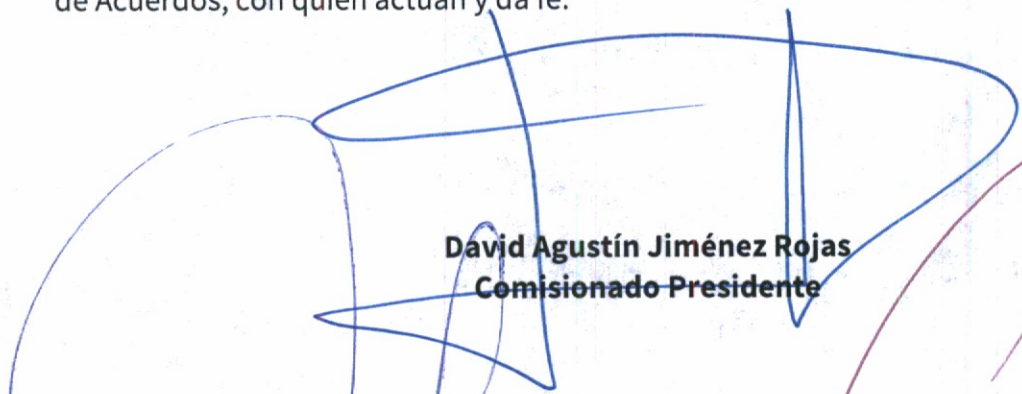
a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

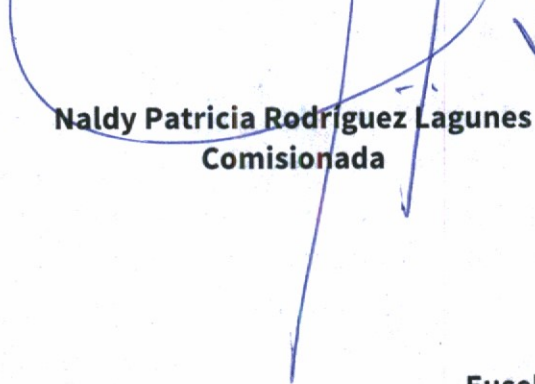
b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

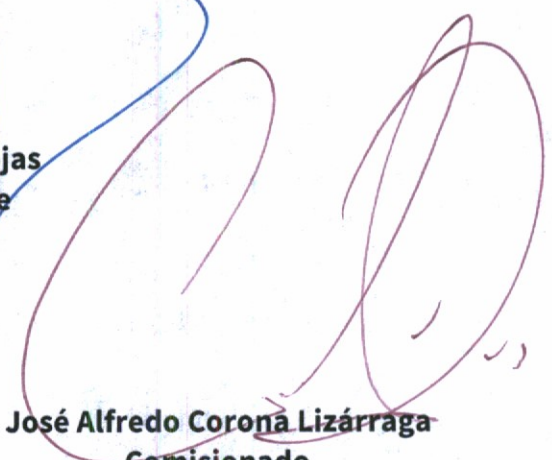
Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

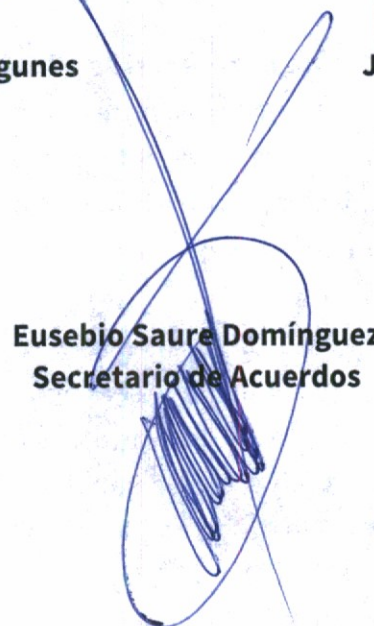
**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas que integran el Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaría de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

  
**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado Presidente**

  
**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada**

  
**José Alfredo Corona Lizárraga**  
**Comisionado**

  
**Eusebio Saure Domínguez**  
**Secretario de Acuerdos**